JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	ABEL ANTONIO OVALLE OVALLE
Demandado:	ANA ESTHER TINJACA TOBAR
Radicado:	**2011-00864**
Providencia:	Auto N° 2668
Decisión:	Autoriza entrega de títulos

Ingresan las diligencias al despacho con el certificado de estudios aportado por la progenitora de la alimentaria, para que le sean entregados los títulos pendientes que se encuentren a órdenes de este proceso y juzgado, lo anterior como quiera que, mediante providencia del 10 de junio de 2022, se suspendió la entrega de títulos y se requirió a la alimentaria para que allegara constancia de estudios.

La certificación allegada de la Universidad Manuela Beltrán del 22 de febrero de 2023, acredita que la alimentaria ANA MARIA OVALLE TINJACA se encuentra admitida para el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA para el primer semestre.

Así las cosas, y encontrándose ajustado con la previsión del inciso segundo del artículo 422, en armonía con el inciso tercero del artículo 413 del Código Civil, y la jurisprudencia sobre la vigencia de los alimentos, en el que se postula que mientras un alimentario, aun siendo mayor de edad, pero que continúe sus estudios y no pueda subsistir por sus propios medios, tiene derecho a percibir alimentos, este Juzgado, por lo tanto, no encuentra reparo frente al pago de la cuota a la beneficiaria.

De otro lado, la alimentaria ANA MARIA OVALLE TINJACA actualmente tiene 22 años, lo cual significa que esta se emancipó legalmente al momento de adquirir la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, es decir, ya no está bajo la patria potestad de su progenitora ANA ESTHER TINJACA TOBAR, y por tanto, ésta ya no la representa; debiendo actuar la alimentaria directamente a través de apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado por concepto de cuota alimentaria a la alimentaria ANA MARIA OVALLE TINJACA identificada con C.C. 1.001.084.317, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a ANA MARIA OVALLE TINJACA, para que cada seis meses allegue certificación de estudios a este Juzgado, acreditando el segundo periodo académico del 2023, so pena de suspenderse el pago de los títulos., quien deberá actuar en este proceso a través de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

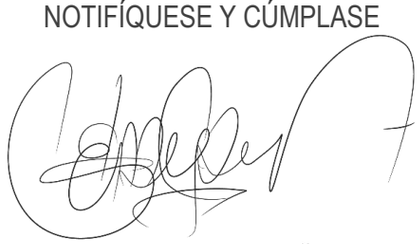

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 22 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 36***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA